



**Expediente No. 2021-179**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por JESUS ALBERTO NIETO PUERTA en contra de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS - SESPEN SAS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 4 de junio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00179-00 y consta de 20 folios. Actúa como apoderado de la parte actora la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico ALEXANDRA DANIELA MARTIENZ BOLAÑO. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previo a impartir el trámite correspondiente, se debe realizar las siguientes consideraciones:

Al revisar la demanda, se lee que la parte demandante señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso ordinario de Única Instancia, indicando como determinación de la cuantía un valor inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes e indicando la suma de tres millones setenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos (\$3.072.672,00); y en efecto, revisadas las pretensiones y la causa petendi, encuentra el Despacho que las mismas no superan la referida cuantía para procesos de única instancia.

El artículo 12° del C.P.T y la S.S establece:

**“COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*



*Así las cosas, y como quiera que, según lo establecido por la norma citada, la cuantía es un factor para la determinación de la competencia del Juez, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia se dispone rechazar de plano la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento de trabajo en virtud del principio de analogía previsto en el art. 145 del CPT y SS y en consecuencia se ordenará la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ordinaria laboral interpuesta por JESUS ALBERTO NIETO PUERTA en contra de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS - SESPEN SAS, con fundamento en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Remítase el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 28

N